

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (02) de octubre de 2023. Al despacho del señor JUEZ el presente proceso, informándole que el juzgado Segundo de pequeñas Causas de Palmira V, solicita embargo de remanentes dentro de un proceso que cursa en este estrado judicial. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	NAPOLEON SANTANILLA GUTIERREZ
DEMANDADO	HERMENEGILDO VILLA CUERO Y/O
RADICADO	765204003004-2016-00187-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2333
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	SE NIEGA SOLICITUD DE REMANENTES.

Palmira V. Dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el informe de secretaria que antecede y el oficio No. 445 de (22) de septiembre 2023, enviado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira V, por medio del cual comunica una solicitud de embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o el remanente del producto de los bienes ya embargados, ordenada dentro del proceso Rad. **76-520-41-89-002-2023-00523-00**, bienes que le pudieren llegar corresponder a la parte demandada señor Hermenegildo Villa Cuero identificado con la C.C. No. 3.672.333, dentro del proceso ejecutivo radicado a la partida No. 2016-00187-00, adelantado por NAPOLEON SANTANILLA.

Revisado el proceso, observa el despacho que dentro del presente asunto ya se ha presentado solicitud en este mismo sentido, comunicada mediante oficio No. 2384 de 29 de septiembre de 2016, proferida en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, dentro del proceso Rad. 2016-00312-00, donde la parte demandante es ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLON, la cual por ser la primera solicitud SURTIO SUS EFECTOS LEGALES. Libres el oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE:

LIBRESE oficio al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas de Palmira V, informándole que la medida de remanentes solicitada mediante oficio No. 445 de (22) de septiembre 2023, dentro del proceso Rad. **76-520-41-89-002-2023-00523-00**, donde la parte actora es: Gases de Occidente S.A. E.S.P, no se puede tener en cuenta o no surte sus efectos legales, por existir una medida de igual sentido comunicada mediante oficio No. 2384 de 29 de septiembre de 2016, proferida en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira V, dentro del proceso Rad. 2016-00312-00, donde la parte demandante es ALEJANDRA SAAVEDRA CASTRILLON

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5f76f2aa4f50660b98756beb05bf9d21112ec6632fe0a19186b1b58955995d**

Documento generado en 02/10/2023 07:47:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (02) de octubre de 2023. Pasa a despacho del señor JUEZ, el presente proceso junto con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando el pago de depósitos judiciales a la fecha. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA – F. NAL DE GARANTIAS.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO MOLINA FERREROSA
RADICADO	765204003004-2018-00472-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2336
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	NIEGA ENTREGA DE TITULOS

Palmira V. Dos (02) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho procede a revisar el expediente observando que a la fecha no existe liquidación algún del crédito, razón por la cual se abstendrá de ordenar el pago de los depósitos judiciales. De igual forma se confirma que a la fecha no existen títulos a favor del presente proceso.

por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE**

**NIEGUESE** la entrega de depósitos judiciales por lo antes expuesto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c6f1cfd2b81f89350836e5b1d43ac240800ae57159c5985723ded9567f627b**

Documento generado en 02/10/2023 07:48:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (02) de octubre de 2023. A despacho del señor juez, el presente asunto la parte demandante solicita pago de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P- ACUMULADO.
DEMANDANTE	HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2019-00013-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2334
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira V, Dos (02) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención informe secretarial y el escrito enviado por la parte demandante señor HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS, por medio del cual solicita entrega de depósitos judiciales a la fecha, considera procedente lo referido toda vez que revisada la plataforma de depósitos judiciales se observa que existen consignados para su entrega.

El juzgado,

**D I S P O N E**

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales, consignados a favor del presente proceso a favor de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**Juez**

FH

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e94a6d768613fa08e74eb53d36b0cd367eef75e0a978e5845c18acf93c6ebdc**

Documento generado en 02/10/2023 07:49:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Hoy (02) de octubre de 2023. A despacho del Señor Juez el presente proceso, la secuestre María Ximena Raigoza, informa al despacho que ya no pertenece a la lista de auxiliares de la Justicia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INGENIERIA Y MINERIA DE OCCIDENTE S.A INGEOCC S.A
DEMANDADO	SOCIEDAD CPA CONSTRUCCIONES PREFAB.
RADICADO	765204003004-2020-00130-00
AUTO	Auto No. 2335
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO SECUESTRE DENTRO DE UN PROCESO DE CALI – EXISTE REMANENTES
DECISIÓN	ORDENA AGREGAR L PROCESO Y DEJAR A DISPOSICION ACTOR.

Palmira V. Dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe de secretaria que antecede y el escrito presentado por la secuestre designada dentro de un proceso que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cali V, en el cual se surtió una medida de remanentes solicitada por este despacho, la memorialista refiere que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, es de anotar que a la fecha no ha sido dejado a disposición medida alguna de remanentes por parte del despacho Primero del Circuito de Cali V, razón por la cual el escrito presentado se agregar al proceso y se dejara a disposición de la parte actora para los fines pertinentes.

De lo expuesto el juzgado,

**DISPONE**

**AGREGAR** al proceso el escrito presentado por la secuestre María Ximena Raigoza y déjese a disposición del actor para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09ad5f39c30a088ba869dbe1571c9baac5775a6735b3ff46f256de3ba1fe60a**

Documento generado en 02/10/2023 07:49:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (02) de octubre de 2023. Al despacho del señor JUEZ, solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS S. A
DEMANDADO	HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO.
RADICADO	765204003004-2021-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2338
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA TITULOS

Palmira V. Dos (02) de octubre del año dos mil Veintitrés (2023).

Conforme a la constancia de secretaria que antecede y al escrito enviado por la apoderada judicial del banco GNB, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales consignados a la fecha dentro del presente proceso, revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que existe la suma de \$2.101.394.00, por lo tanto se ordenar su entrega.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales por la suma de \$2.101.394.00, a favor de la entidad demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81dc89134eb20c61e92181e696afa64fad25c1e2edc626755faa258cc68780f9**

Documento generado en 02/10/2023 07:49:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez las presente diligencias, memorial poder procedente de la parte demandada el señor DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA. Sírvase proveer.

**JIMENA ROJAS HURTADO**  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE	HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL
DEMANDADO	ARMANDO DIAZ MOJICA
RADICADO	765204003004-2021-00173-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2342
TEMAS Y SUBTEMAS	MEMORIAL PODER Y SOLICITUD LINK
DECISIÓN	NO SE RECONOCE PERSONERIA, NO PROCEDE REMISION LINK

Palmira, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de poder acercado por el abogado JAIME STEVEN CELORIO GONZALEZ, encuentra el despacho que el mismo no se cumple con las disposiciones del Art 74 del C.G. del P. esto es "*En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*", en consecuencia, El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: NO SE RECONOCE PERSONERIA** al abogado **JAIME STEVEN CELORIO GONZALEZ**, dentro del proceso Verbal- Venta de bien común, adelantado por el señor HERNEY ALEJANDRO DIAZ ANGEL a través de apoderada judicial en contra del señor DIEGO ARMANDO DIAZ MOJICA por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** No se accede remisión de link por cuanto el memorialista no cuenta con personería en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
JUEZ

Acg

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a306d2595b53dbe6b616cb13c80a1b4bb799debb4db8858ee472df10e620318**

Documento generado en 02/10/2023 07:50:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy, dos (02) de octubre de 2023, paso a despacho del señor juez, el presente proceso de Sucesión intestada, informando que se encuentra agotado su trámite.  
- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	CARMENZA MALO HERNANDEZ
CAUSANTE	MARY MALO RIVERA
RADICADO	765204003004-2022-00167-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N.º 2341
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCESO.
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP.

Palmira V., dos (02) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene que por sentencia No. 107 del 10 de agosto de 2023 se aprobó el trabajo de adjudicación de los bienes inventariados y se ordenó la inscripción del trabajo de partición y adjudicación de la sentencia, encontrándose ejecutoriada la misma, agotado el trámite de la presente demanda, adelantada por CARMENZA MALO HERNANDEZ, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso de sucesión.

NOTIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7322de3eb8e7b2fe0829b7e3a49f31cebb40c90feca64a4c3a938648b1fe7b03**

Documento generado en 02/10/2023 07:50:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: 29 de septiembre de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante solicita emplazamiento de los demandados. Igualmente se deja constancia que el acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fueron prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA
DEMANDANTE	RUBEN DARIO GALLEGO GONZALEZ
DEMANDADO	JAIRO RESTREPO SANCHEZ ADRIANA MARIA TORIJANO
RADICADO	765204003004-2021-00175-00
AUTO	2314
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA EMPLAZAMIENTO
DECISIÓN	NO ACCEDER

Palmira V. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial del abogado CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA SOLICITA donde solicita el emplazamiento de los demandados, señalando que ha enviado notificación a las dos direcciones reportadas en la demanda para *“la señora ADRIANA MARIA TORIJANO en la calle 35 #31-65 barrio Colombia Palmira Valle del cauca con No de guía 9136596115 por Servientrega S.A, la cual se dio la devolución y a la CALLE 5C #27-61 BARRIO ACACIAS DE LA ITALIA con No de guía 9136596117 por Servientrega S.A y se dio la devolución de este igualmente”*.

Seguidamente señala: *“...Mi poderdante y el suscrito desconocemos otra dirección donde pueda residir y notificarse personalmente a los demandados. Por ignorarse su paradero, es que se pide el emplazamiento por el artículo 108 del Código General del Proceso..”*

De acuerdo a lo anterior es evidente que la parte ejecutante ha procurado notificar a la señora ADRIANA MARIA TORIJANO adjuntando las constancias correspondientes, sin embargo en lo que atañe al señor JAIRO RESTREPO SANCHEZ no ha realizado las diligencias pertinentes o al menos en el plenario no existe constancia de ello, por tal razón antes de ordenar el emplazamiento de la señora ADRIANA MARIA TORIJANO se le requiere para que informe al respecto, conforme se le solicito en el numeral segundo del auto 1945 del 15 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: AGREGAR** para que haga parte del proceso las notificaciones fallidas de la señora ADRIANA MARIA TORIJANO.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante a fin de que agote en debida forma la notificación de los demandados señores JAIRO RESTREPO SANCHEZ o en su defecto aporte las respectivas constancias.

**TERCERO: ESTESE** a lo dispuesto en el auto 1945 del 15 de agosto de 2023.

NOTIFIQUESE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**

Juez

MDP

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c2ab404216f2d89c614f83ae36d570e8f9881e58fbc4af3c573fd9b8322736**

Documento generado en 29/09/2023 07:50:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. 29 de septiembre de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial mediante el cual renuncia al poder conferido. . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	JOSE LUIS LOPEZ CAJIGAS
RADICADO	765204003004-2022 00093-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2315
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA RENUNCIA PODER
DECISIÓN	SE ACEPTA LA RENUN CIA

Palmira (V), veintinueve (29) de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de renuncia de poder presentado por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS quien funge como apoderado judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A. encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a los requisitos dispuestos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE**

**UNICO: ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado judicial de BANCO POPULAR S.A., en la forma y términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

Mdp

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 004**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899c8aa2c0d15ef4717efb5c2636c7f91206dfb6bdbcbfe56a90ca139fcd7a4**

Documento generado en 29/09/2023 07:50:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023). Al despacho del señor JUEZ, la apoderada judicial de la parte actora solicita ampliación de medidas. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO W S.A
DEMANDADO	JAIME ANTONIO OSORIO GIRALDO GLORIA LISVE BEDOYA
RADICADO	765204003004-2022-00352-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2231
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE AMPLAICION DE MEDIDAS
DECISIÓN	ORDENA MEDIDAS.

Palmira V. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero de los demandados, JAIME ANTONIO OSORIO GIRALDO C.C.16.260.610 y GLORIA LISVE BEDOYA C.C. 29.926.609, en las entidades bancarias BANCO W S.A., BANCO BAN100, BANCAMÍA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO UNIÓN, DAVIPLATA, NEQUI, RAPPIPAY, LULO BANK, MOVII S.A. allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado,

**D I S P O N E**

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, títulos valores, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea la parte demandada JAIME ANTONIO OSORIO GIRALDO C.C.16.260.610 y GLORIA LISVE BEDOYA C.C. 29.926.609, en la siguiente entidad financiera BANCO: BANCO W S.A., BANCO BAN100, BANCAMÍA S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO UNIÓN, DAVIPLATA, NEQUI, RAPPIPAY, LULO BANK, MOVII S.A.. Límitese el embargo a la suma de (\$65´000.000.00) Líbrese el correspondiente oficio a las entidades antes relacionadas, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c64c07d6a0673db697b52fa58fce623ca4429e3ab13454a94227c6fd972529**

Documento generado en 29/09/2023 07:51:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 29 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **ABRAHAN CARVAJAL ESCOBAR**, se notificó personalmente venciendo los términos para contestar la demandada el día **27 de septiembre de 2023**, término en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de notificación:

4 de septiembre de 2023

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	SEPTIEMBRE 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	5	6	7	8	11	12	13	25	26	27
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	9	10	16	17	23	24	Términos suspendidos: 14,15,18,19,20,21 y 22			

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUEL EFREN VALENZUELA CULCHAC
DEMANDADO	ABRAHAN CARVAJAL ESCOBAR
RADICADO	765204003004-2023-00170-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 2312
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la parte demandada **ABRAHAN CARVAJAL ESCOBAR**, fue notificado personalmente el día 4 de septiembre de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

## **PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (letra de cambio)

## **SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El Demandado **ABRAHAN CARVAJAL ESCOBAR** fue notificado personalmente y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

## **NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6ad44e6d37ab00769a5ab642fabfb9be70589dd06a6aabf4d199ffcc0ffcf**

Documento generado en 29/09/2023 07:51:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (29) de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre el bien inmueble, base de la medida. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	NESTOR RAUL ESCOBAR LARREA
RADICADO	765204003004-2023-00193 -00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2333
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN CERTIFICADO DE TRADICION
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA SECUESTRO

Palmira V. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el correo allegado por la oficina de registro de Palmira V, y el certificado de tradición allegado por dicha Oficina de Registro, donde figura en la anotaciones N.º 07, la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira V, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NESTOR RAUL ESCOBAR LARREA C.C. 16.264.323, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-197543**, ubicado en la a CALLE 4A #29D - 68, CASA F35, ALMENDROS DE LA ITALIA, de Palmira, Valle, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

D I S P O N E

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N.º **No. 378-197543**, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada NESTOR RAUL ESCOBAR LARREA C.C. 16.264.323, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-197543**, ubicado en la a CALLE 4A #29D - 68, CASA F35, ALMENDROS DE LA ITALIA, de Palmira, Valle, TERCERO:

LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdb42ea1786750b525a164f3d5520ed73ee592ccd778894e3c5bd9df55c43266**

Documento generado en 29/09/2023 07:52:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Palmira V. Hoy 29 de septiembre de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el señor **PEDRO MARIA SANCHEZ**, se notificó personalmente venciéndose los términos para contestar la demandada el día **27 de septiembre de 2023**, término en el cual guardaron silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P. Igualmente se deja constancia que acuerdo PCSJA23-1289 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura acordó suspender los términos judiciales, en todo el territorio Nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, salvo para las acciones de tutela, habeas corpus y la función de control de garantías, términos que fuero prorrogados hasta el 22 de septiembre de 2023, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089/C3. Sírvase proveer.

Fecha de notificación:

31 de agosto de 2023

Mes / Año	AGOSTO		
<b>Días hábiles:</b>	1	4	
<b>Días Inhábiles:</b>	2	3	

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	SEPTIEMBRE 2023									
<b>Días Hábiles:</b>	5	6	7	8	11	12	13	25	26	27
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
<b>Días Inhábiles:</b>	9	10	16	17	23	24	Términos suspendidos: 14,15,18,19,20,21 y 22			

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	PEDRO MARIA SANCHEZ
RADICADO	765204003004-2023-00231-00
AUTO	2311
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES LEY 2213 DE 2022
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligenciadas y como quiera que la parte demandada **PEDRO MARIA SANCHEZ**, fue notificado personalmente el día 31 de agosto de 2023 y dentro del término de traslado guardo silencio.

Por lo anterior se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriado se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda (Pagare y escritura pública)

**SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

El Demandado **PEDRO MARIA SANCHEZ** fue notificado mediante correo electrónico y dentro del término de traslado guardo silencio, sin presentar excepciones.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

**NOTIFIQUESE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

MDP

Firmado Por:  
Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99f442ea4d67109172fbb9fd3475bb2230cf9584f0ccdd9498f1b47ca00369c5**

Documento generado en 29/09/2023 07:52:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (29) de septiembre de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto al escrito presentado por el apoderado parte actora, solicitando la comisión de secuestro. Sírvese proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A
DEMANDADO	JADER ENRIQUE ANGULO ANGULO.
RADICADO	765204003004-2023-00244-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2322
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE COMISION DE SECUESTRO.
DECISIÓN	ATENERSE A AUTO

Palmira V. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, revisado el escrito presentado por la parte actora, por medio del cual requiere al despacho para que ordene la diligencia de secuestro del base de medida, el cual es de propiedad de JADER ENRIQUE ANGULO ANGULO, C.C.6.383.899, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 378-182819**, ubicado en la carrera 29 C No. 6 - 51 PALMIRA (V), es de anotar que mediante No. 2174 de 12 de septiembre de 2023, el juzgado ya ordeno la comisión de secuestro respectiva, por tal motivo se ordenar atenerse al citado auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

**DISPONE**

ATENERSE la parte actora al auto No. 2174 de 12 de septiembre de 2023, donde le juzgado orden el secuestro del bien base de la medida.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Victor Manuel Hernandez Cruz**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d8420fa83a6dc199bb8a150431b44f86f39329937158d24bdc1a795251f49b**

Documento generado en 29/09/2023 07:52:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**